

Angela María Pérez Rivillas

Abogada Consultora Titulada "UNAUULA"

Calle 52 N° 52-62 Rionegro Tel 531-34-51

Celular 311 33 33 329 C. E. hkangelaperez@hotmail.com

Rionegro, 4 de Agosto de 2020

Doctor

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro-Antioquia

REFERENCIA: Proceso Verbal de Nulidad Absoluta

Demandantes: Sandra Patricia García Gómez y otros

Demandada: Marta Nelly Hernández Arbeláez

Radicado: 2018-00388-00

Asunto: Interposición de Recursos

ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS, mujer, mayor de edad, residente y domiciliada en el Municipio de Rionegro, identificada con cédula de ciudadanía N° 39'434.146 de Rionegro, abogada titulada y en ejercicio profesional con Tarjeta Profesional N° 60.071 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer ante su despacho "**RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION**" del auto calendarado el día 31 de Julio de 2020 y que fuera notificado en los estados del día 3 de agosto de la misma anualidad.

Tengo inicialmente que referirme a la audiencia realizada el día 20 de septiembre de 2019 en el municipio de El Carmen de Viboral, en la cual se profirió la sentencia en el proceso de la referencia, tal como lo expliqué en el escrito por medio del cual interpose el recurso de apelación ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral.

En el momento que el doctor Rafael Arroyo, profirió la sentencia, al finalizar la lectura, manifestó efectivamente que el proceso era de única instancia y que no procedían los recursos por ser un verbal sumario y de inmediato apagaron el audio; en ese instante yo levanté mi mano y manifesté que interponía el recurso de apelación y el señor Juez, muy asombrado me replicó: "NO DOCTORA, NO PROCEDE NINGUN RECURSO YO ACABO DE DECIRLO, ES UN VERBAL SUMARIO", yo entonces le manifesté: Con todo respeto doctor, el proceso no es de

única instancia, el proceso es de MENOR CUANTIA en primera instancia, ya que en el auto inadmisorio de la demanda, se me había exigido Un Certificado de Libertad actualizado y la factura del impuesto predial, con lo cual quedó plenamente establecido que el proceso se tramitara como de menor cuantía, admitiendo por lo tanto el recurso de alzada.

Y de inmediato me manifestó: Doctora como ya apagamos el audio y la ley le da tres días para apelar, no se preocupe presente el recurso por escrito y yo le repliqué: Doctor no quedó en el audio lo que le estoy manifestando y El me reiteró: No hay problema presente su inconformidad por escrito, se encuentra en el término de ley.

Por lo tanto procedí a manifestar por escrito al despacho, quien después de revisar el proceso corrigió el yerro de la cuantía y me concedió el recurso, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento.

Si su señoría encuentra necesario llamar a una audiencia especial al Doctor Rafael Arroyo y a la secretaria del despacho doctora Maritza Ramírez Valencia, porque yo encuentro que fue una equivocación del doctor Rafael Arroyo, quien no observó en el proceso cual era la cuantía y por tal equivocación no me permitió manifestar de manera oportuna y que quedara gravado en el audio que yo interponía un recurso de apelación contra su decisión, por un error involuntario cometido por un operador jurídico no puede denegarse una actuación posterior de tanta importancia como es el hecho de que otro profesional tenga la oportunidad de estudiar un proceso y tener otra perspectiva frente al asunto jurídico en estudio.

En mi sentir tampoco se puede denegar tal oportunidad a la parte vencida, por las particulares circunstancias que rodearon en especial este proceso.

Por lo anterior señor Juez, le ruego se sirva estimar detenidamente las circunstancias que se presentaron y que el error que es de forma, no de fondo, no lo cometí yo, lo cometió el titular del despacho de conocimiento, por lo que estimo pertinente se recepcione su declaración al igual que la declaración de la secretaria, para que usted en su buen juicio pueda determinar que si me asiste el derecho de reiterar mi petición formal de que se le dé trámite al recurso de alzada debidamente interpuesto y al que le faltó solamente el formalismo de quedar gravado en el audio, lo que para mí era imposible en calidad de abogada litigante y que aunque de inmediato me pronuncié con mi inconformidad, no tuvo el efecto necesario y es un yerro que debe corregirse dándole el trámite adecuado.

Cordialmente,

ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS

C.C. 39'434.146 de Rionegro

T. P. 60.071 del Con. Sup. Jdtra